

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto con radicado 131-0502 del 11 de junio de 2020, se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S** con NIT 901182915-2, a través de su representante legal el señor **TÓMAS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.615.817, autorizado por el señor **LUIS GUILLERMO GÓMEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.530, en calidad de Representante legal de la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTANA S.A.S**, con NIT 900589776-1, propietaria de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 020-23938, 020-58029 y 020-58030, ubicados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 8 de julio de 2020 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **131-1398 17 de julio de 2020**, en el cual se obtienen las siguientes:

(...)

OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 8 de julio de 2020 se realizó visita a los predios de interés, en compañía de la señora María Clara Arango, arquitecta y delegada de la parte interesada, y por parte de Cornare, María Alejandra Echeverri.

En el desarrollo de la visita se realizó el recorrido por los predios, se tomaron puntos de ubicación geográfica y las medidas dasométricas de los árboles objeto de la solicitud.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia la vereda Chipre, vía que de Llanogrande conduce hacia San Antonio, pasando por donde era anteriormente "Empanadas Caucanas" se encuentra sobre el costado derecho de la vía la portería de ingreso al proyecto "Serenó", donde se encuentran los predios de interés.

Los predios de interés, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, hacen parte de la vereda Chipre del municipio de Rionegro.

El predio identificado con FMI No. 020-23938 y PK No. 6152002001000900058, tiene un área aproximada de 6.33 hectáreas, en él se tiene una vivienda la cual es empleada como casa de ventas para el proyecto inmobiliario y áreas en pastoreo.

El predio identificado con FMI No. 020-58030 y PK No. 6152002001000900067 tiene un área, según SIG de 1.29 hectáreas, en él se tienen áreas en pasturas con presencia de árboles y arbustos.

Los predios con FMI 020-23938 y 020-58030, anteriormente descritos, son predios colindantes, sin embargo, el predio identificado con FMI No. 020-58029 no es colindante, se encuentra aproximadamente a 500 metros en línea recta de los demás.



Imagen 1: Ubicación de los predios de interés.

Dicho predio (FMI 020-58029) cuya área aproximada es de 100 metros cuadrados, de acuerdo con lo manifestado por el acompañante, no hará parte del proyecto inmobiliario y no cuenta con árboles objeto de la solicitud, la señora María Clara Arango, menciona que este predio hace parte de la cesión anticipada de vías que será entregada al Municipio de Rionegro, y que, por tanto, no requiere permiso de aprovechamiento forestal.

Para el desarrollo de dicha actividad, la parte interesada cuenta con la Licencia Urbanística 0710 otorgada mediante la Resolución 1470 del 30 de diciembre de 2019 “POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN PARA EL PROYECTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL DENOMINADO “SERENO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA”.

Para la intervención de los predios, la Sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S., cuenta con la autorización por escrito del representante legal de la Sociedad INVERSIONES MOBILIARIAS SANTANA S.A.S., el señor Luis Guillermo Gómez Orozco, siendo ésta última sociedad la titular de los inmuebles.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a 185 individuos de especies como Chagualo (*Clusia* sp.) Eucalipto (*Corymbia* sp. – *Eucalyptus saligna* Sm), drago (*Croton magdalenensis* Müll.Arg.), Chachafruto (*Erythrina edulis* Triana ex Micheli), magnolio (*Magnolia grandiflora* ex DC.), entre otras especies de familias diversas.

Los árboles se encuentran ubicados de forma aislada por los predios de interés, ubicados en las zonas estratégicas para el desarrollo del proyecto urbanístico, por las cuales están trazadas vías de acceso, división de lotes, áreas comunes, entre otras.

El acompañante manifiesta que sólo serán talados aquellos árboles que, por el diseño del proyecto, requieran ser intervenidos, mientras se plantea la conservación de muchos otros individuos que no interfieren con el desarrollo de este.

En su mayoría se tratan de individuos adultos de sus especies, algunos de ellos que fueron sembrados en años anteriores, mientras otros podrían corresponder sucesión vegetal mediante la propagación espontánea gracias a la dispersión de sus semillas a través de viento y por medio de aves u otros animales.

Durante la visita se muestreó aleatoriamente el 30% de los árboles contemplados en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos. Los resultados coincidieron con el reporte entregado por la parte interesada en el inventario forestal de las especies.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, en el cual se ubican los predios de interés, así:

- **Zonificación del predio identificado con FMI 020-23938:**
- Áreas agrícolas: 5.59 Ha (86.91%).
- Áreas agrosilvopastoriles: 0.09 Ha (1.33%).
- Áreas de recuperación para el uso múltiple: 0.22 Ha (3.34%).
- Áreas de restauración ecológica: 0.45 Ha (7%).
- Áreas licenciadas ambientalmente: 0.09 Ha (1.41%).

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales



Lunes, 13 de Julio de 2020

Mapa Area de Análisis

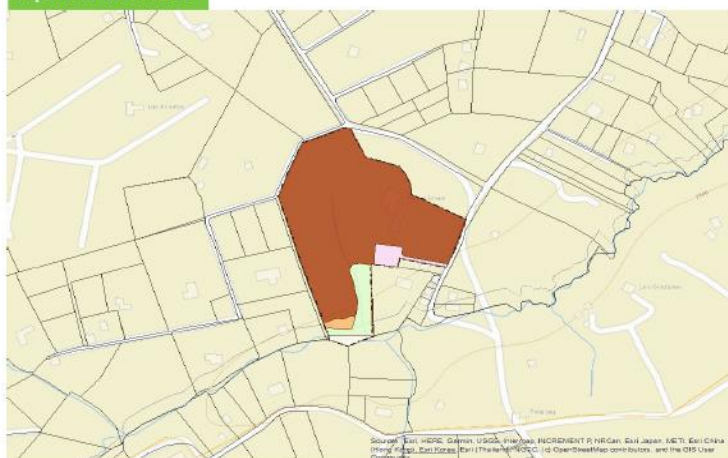


Imagen 2: zonificación ambiental para el predio 020-23938

- **Zonificación del predio identificado con FMI 020-58030:**
- Áreas agrícolas: 1.31 Ha (100%).

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales



Lunes, 13 de Julio de 2020

Mapa Area de Análisis



Imagen 3: zonificación ambiental para el predio 020-58030.

La Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 “por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro”, establece que en las áreas de conservación y protección ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas del 70% del área de los predios, mientras en las zonas de uso múltiple podrán presentarse diversas actividades económicas y sociales, siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territoriales y Acuerdos Corporativos.

Es posible identificar que por el predio 020-23938 discurre una pequeña fuente hídrica, asociada a una vaguada observada durante el recorrido, por lo que se deberá respetar el área correspondiente a las Rondas Hídricas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Annonaceae	<i>Annona squamosa</i> L.	Anón	6	0.17	1	0.1	0.1	0.000002	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i> Cuatrec.	Yarumo blanco	7	0.12	1	0.1	0.0	0.000001	Tala
Fabaceae	<i>Caesalpinia pluviosa</i> DC.	Acacia amarilla	16	0.97	1	8.2	4.9	0.000073	Tala
Rutaceae	<i>Casimiroa</i>	Mango	7	0.10	1	0.0	0.0	0.000001	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
	<i>edulis</i> La Llave	matasano							
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i> R.Br.	Araucaria	22	0.98	1	11.6	7.0	0.000075	Tala
Betulaceae	<i>Alnus</i> sp.	Aliso	9	0.11	1	0.1	0.0	0.000001	Tala
Fabaceae	<i>Bauhinia picta</i> DC.	Casco de vaca	11	0.32	1	0.6	0.4	0.000008	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia</i> sp.	Chagualo	10	0.23	9	4.1	2.5	0.000051	Tala
Myrtaceae	<i>Corymbia</i> sp.	Eucalipto	14	0.29	3	2.1	1.3	0.000020	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i> Müll.Arg.	Drago	10	0.19	16	3.7	2.2	0.000050	Tala
Bignoniaceae	<i>Delostoma roseum</i> K.Schum.	Navajuelo	11	0.23	1	0.3	0.2	0.000004	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl.	Nispero	5	0.13	5	0.3	0.2	0.000007	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina crista-galli</i> L.	Cresta de gallo	8.5	0.24	2	0.7	0.4	0.000010	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i> Triana ex Micheli	Chachafruto poroto	9	0.27	25	23.9	14.3	0.000235	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i> Sm.	Eucalipto	13	0.31	46	37.9	22.7	0.000372	Tala
Moraceae	<i>Ficus</i> sp.	Higuerón	7	0.19	1	0.1	0.1	0.000003	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	19	1.07	2	29.7	17.8	0.000199	Tala
Malvaceae	<i>Hibiscus elatus</i> Sw.	Majagua	17	0.78	1	5.7	3.4	0.000048	Tala
Fabaceae	<i>Inga</i> sp.	Guamo	9	0.21	26	8.2	4.9	0.000109	Tala
Bignoniaceae	<i>Jacaranda mimosifolia</i> D.Don	Gualanday	9	0.29	1	0.4	0.3	0.000007	Tala
Lauraceae	<i>Licaria triandra</i> (Sw.) Kosterm.	Laurel de bola	10.5	0.32	4	4.3	2.6	0.000045	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i> ex DC.	Magnolio	11	0.41	5	5.1	3.0	0.000066	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i> Triana	Amarrabollo	12	0.21	1	0.3	0.2	0.000003	Tala
Malastomataceae	<i>Miconia</i> sp.	Punta de Lanza	9	0.14	1	0.1	0.1	0.000002	Tala
Pinaceae	<i>Pinus</i> sp.	Pino	18	0.92	8	126.3	75.8	0.000770	Tala
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i> L.	Cordoncillo	7	0.12	2	0.1	0.1	0.000002	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i> Vent.	Galán de noche	12	0.32	13	9.8	5.9	0.000112	Tala

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i> Harms	Cheflera	10	0.49	1	1.3	0.8	0.000019	Tala
Myrtaceae	<i>Plinia cauliflora</i> (Mart.) Kausel	Jaboticaba	6.8	0.20	1	0.2	0.1	0.000003	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i> (L.) Alston	Pomo	11	0.34	2	1.6	0.9	0.000020	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i> (L.) Kunth	Chirlobirlo	6	0.19	2	0.4	0.2	0.000007	Tala
Total					185	286.9	172.2	0.002325	Tala

3.5. Registro Fotográfico: Árboles objeto de la solicitud.



CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los 185 individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-23938 y 020-58030, ubicados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro.

El predio identificado con FMI 020-58029, admitido en la solicitud, no es un predio colindante con los otros, asimismo, según la información aportada, no hará parte del proyecto inmobiliario y no cuenta con árboles a aprovechar, por tanto, no requiere permiso de aprovechamiento forestal.

Para el desarrollo del proyecto inmobiliario, los interesados cuentan con la Licencia Urbanística 0710 otorgada mediante la Resolución 1470 del 30 de diciembre de 2019 “POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN PARA EL PROYECTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL DENOMINADO “SERENO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA”.

La Sociedad INVERSIONES MOBILIARIAS SANTANA S.A.S., propietaria de los predios de interés, autorizó, a través de su representante legal el señor Luis Guillermo Gómez Orozco, a la Sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S., para realizar ante Cornare los trámites ambientales necesarios para el desarrollo del proyecto.

El predio hace parte de las áreas de conservación y áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en las que podrán desarrollarse múltiples actividades, siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territoriales y Acuerdos Corporativos.

Para la fuente hídrica asociada a la vaguada existente en el predio 020-23938, se deberá respetar el área correspondiente a las Rondas Hídricas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base en los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.

La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-1398 del 17 de julio de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ciento ochenta y cinco (185) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S** con NIT 901182915-2, a través de su representante legal (o quien haga sus veces al momento) el señor **TÓMAS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.615.817, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 020-23938 y 020-58030, ubicados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Annonaceae	<i>Annona squamosa L.</i>	Anón	1	0.1	0.1	Tala	0.000002
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida Cuatrec.</i>	Yarumo blanco	1	0.1	0.0	Tala	0.000001
Fabaceae	<i>Caesalpinia pluviosa DC.</i>	Acacia amarilla	1	8.2	4.9	Tala	0.000073
Rutaceae	<i>Casimiroa edulis La Llave</i>	Mango matasano	1	0.0	0.0	Tala	0.000001

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i> R.Br.	Araucaria	1	11.6	7.0	Tala	0.000075
Betulaceae	<i>Alnus</i> sp.	Aliso	1	0.1	0.0	Tala	0.000001
Fabaceae	<i>Bauhinia picta</i> DC.	Casco de vaca	1	0.6	0.4	Tala	0.000008
Clusiaceae	<i>Clusia</i> sp.	Chagualo	9	4.1	2.5	Tala	0.000051
Myrtaceae	<i>Corymbia</i> sp.	Eucalipto	3	2.1	1.3	Tala	0.00002
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i> Müll.Arg.	Drago	16	3.7	2.2	Tala	0.00005
Bignoniaceae	<i>Delostoma roseum</i> K.Schum.	Navajuelo	1	0.3	0.2	Tala	0.000004
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl.	Nispero	5	0.3	0.2	Tala	0.000007
Fabaceae	<i>Erythrina crista-galli</i> L.	Cresta de gallo	2	0.7	0.4	Tala	0.00001
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i> Triana ex Micheli	Chachafruto poroto	25	23.9	14.3	Tala	0.000235
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i> Sm.	Eucalipto	46	37.9	22.7	Tala	0.000372
Moraceae	<i>Ficus</i> sp.	Higuerón	1	0.1	0.1	Tala	0.000003
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	29.7	17.8	Tala	0.000199
Malvaceae	<i>Hibiscus elatus</i> Sw.	Majagua	1	5.7	3.4	Tala	0.000048
Fabaceae	<i>Inga</i> sp.	Guamo	26	8.2	4.9	Tala	0.000109
Bignoniaceae	<i>Jacaranda mimosifolia</i> D.Don	Gualanday	1	0.4	0.3	Tala	0.000007
Lauraceae	<i>Licaria triandra</i> (Sw.) Kosterm.	Laurel de bola	4	4.3	2.6	Tala	0.000045
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i> ex DC.	Magnolio	5	5.1	3.0	Tala	0.000066
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i> Triana	Amarrabollo	1	0.3	0.2	Tala	0.000003
Malastomataceae	<i>Miconia</i> sp.	Punta de Lanza	1	0.1	0.1	Tala	0.000002
Pinaceae	<i>Pinus</i> sp.	Pino	8	126.3	75.8	Tala	0.00077
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i> L.	Cordoncillo	2	0.1	0.1	Tala	0.000002

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i> Vent.	Galán de noche	13	9.8	5.9	Tala	0.000112
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i> Harms	Cheflera	1	1.3	0.8	Tala	0.000019
Myrtaceae	<i>Plinia cauliflora</i> (Mart.) Kausel	Jaboticaba	1	0.2	0.1	Tala	0.000003
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i> (L.) Alston	Pomo	2	1.6	0.9	Tala	0.00002
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i> (L.) Kunth	Chirlobirlo	2	0.4	0.2	Tala	0.000007
TOTAL			185	286.9	172.2	Tala	0.002325

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. La Corporación informa que en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-58029, se pudo determinar en la visita a campo, que en el mencionado no se encuentran individuos arbóreos que requieran ser aprovechados.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **TÓMAS SIERRA ROBLEDO** representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol introducido aprovechado deberá sembrar 3 árboles y por cada árbol nativo deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar **seiscientos cincuenta y un (651) árboles** ($96 \times 4 = 384 + 89 \times 3 = 267$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702 en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$16.702 \times 651 \text{ árboles}) = (\$10.873.002)$

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **TÓMAS SIERRA ROBLEDO** representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **TÓMAS SIERRA ROBLEDO** representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de

las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **TÓMAS SIERRA ROBLEDO** representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.615.06.35388

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por Obra Privada.

Fecha 24/07/2020